

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 126 folios. Sírvese proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 08 de septiembre de 2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.520

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2015-01018-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE: **MARIA LIBIA RESTREPO HERRERA**
DEMANDADO: NACION -MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019), visible a folios 111 a 118 del cuaderno principal, a través de la cual **modificó** la sentencia apelada (No. 169 proferida por este juzgado el 16 de noviembre de 2017 -fls. 90 a 95-) indicando que la nulidad declarada recae únicamente en el acto ficto demandado y se pronuncia respecto a la configuración del fenómeno prescriptivo, así mismo la **confirma en lo demás**.

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a3d2c8f53aef9f9eb170f222784860974f022f803b54a0d92678f87e77ba942

Documento generado en 09/09/2020 03:00:07 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 170 folios. Sírvasse proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 08 de septiembre de 2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.521

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2016-00123-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE: **SILVIO COPETE**
DEMANDADO: NACION -MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del primero (1º) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), visible a folios 113 a 159 del cuaderno principal, a través de la cual **modificó** los numerales 2 y 3 y **confirmó en lo demás** la sentencia apelada No. 043 proferida por este juzgado el 22 de marzo de 2018 (fls. 86 a 90).

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

**ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f021a607c754f7d21e00f76698a1439fd2cf42ea6815dff0b547ffe1484fb20

Documento generado en 09/09/2020 02:59:41 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 148 folios. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 08 de septiembre de 2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.522

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2016-00090-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE: **NORA ELIDA BEITIA GARCIA**
DEMANDADO: NACION -MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019), visible a folios 134 a 138 del cuaderno principal, a través de la cual **modificó** el numeral 3 y **confirmó en lo demás** la sentencia apelada No. 031 proferida por este juzgado el 13 de marzo de 2018 (fls. 90 a 94).

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

**ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab285a374c517de79354d66c07d1ee1015db60b743638dcd84b1b27420b867fb

Documento generado en 09/09/2020 02:58:54 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 193 folios. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 08 de septiembre de 2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto sustanciación No.523

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2016-00220-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE: **DAMARIS MANZANO JARAMILLO**
DEMANDADO: NACION -MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), visible a folios 181 a 185 del cuaderno principal, a través de la cual **revocó** la sentencia No. 089 proferida por este juzgado el 28 de junio de 2018 (fls. 85 a 92).

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

**ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f162bb4225ca9c059f3b44170dc608b4dd063447c95a2c6f7eafb8e5eb4b4c2

Documento generado en 09/09/2020 02:58:22 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, 08 de septiembre de 2020

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. 516

RADICADO No: 76-147-33-33-001-**2020-00068-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: **ELISA MARIA ALCALDE VEGA**
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Cartago, Valle del Cauca, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

La mandataria judicial de la parte demandante, allegó escrito a través del cual solicita el retiro de la demanda.

De acuerdo con lo anterior, al darse los presupuestos señalados en el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)¹, porque incluso no se ha sido admitida, se accede al retiro de la presente demanda y como consecuencia de ello, sin necesidad de desglose, se ordena la devolución de los anexos.

Previas las anotaciones respectivas, inclúyase el expediente en el paquete de archivo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

¹ **“Artículo 174. Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.”

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33baabba0db2b7cb21519ffe8b6a10a79436a74b404bd6c0cab48994ae6a0d90**
Documento generado en 09/09/2020 02:57:55 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, aclaración de auto admisorio N° 436 del 04 de Agosto 2020, sírvase proveer señor Juez.

Cartago – Valle del Cauca, Septiembre nueve (09) de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto de sustentación No. 534

Cartago – Valle del Cauca, Septiembre nueve (09) de dos mil veinte (2020).

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2019-00362-00
DEMANDANTE	MARIA MARGARITA BRTANCUR GARCIA
DEMANDADO	NACION-SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO	CORRIGE AUTO ADMISORIO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto este despacho profirió auto admisorio de la demanda N°436 del 04 de Agosto de 2020; con relación al numeral sexto (6) se denomina como un proceso ejecutivo, así mismo con respecto al numeral séptimo (7) de manera involuntaria se presentó error de digitación en un número del documento de identidad del señor Edison Arley Rojas Florez, apoderado de la parte demandante.

Una vez revisado el memorial de solicitud de aclaración, la demanda y sus anexos, de conformidad con el Art 285-286 de Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, dispone que la aclaración de autos procederá de oficio o petición de parte, formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

1. **PRIMERO: ACLARAR** el numeral 6 del auto interlocutorio N°436 del 04 de Agosto de 2020 en el sentido de solicitar a la parte ejecutante deposite la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) en la cuenta de arancel judicial del Banco Agrario número 3 – 0820 – 000755 – 4, Convenio No. 14975¹, para pagar los gastos ordinarios de este proceso. Una vez efectuada la

¹ En cumplimiento de las directrices impartidas mediante el acuerdo PCSJA 18-11176 13 de Diciembre de 2018



consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

2. **SEGUNDO: CORREGIR** el numeral séptimo (7) del auto admisorio de la demanda , el cual quedara así:

“SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado Edison Arley Rojas Florez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.524.536 y Tarjeta Profesional de abogado No. 272.710 del C. S. de la J como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido”

3. Para todos los fines subsiguientes, se entiende que este proveído hace parte de la providencia corregida y adicionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ

JUEZ

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71cee458b8a162fe8a83170254b9a7d859e13ef1208274f953be8cea45a13c7b

Documento generado en 09/09/2020 02:53:47 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, aclaración de auto admisorio N° 386 del 24 de Agosto 2020, sírvase proveer señor Juez.

Cartago – Valle del Cauca, Septiembre nueve (09) de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. 535

Cartago – Valle del Cauca, Septiembre nueve (09) de dos mil veinte (2020).

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2019-00434-00
DEMANDANTE	GLADIS ORTIZ MONTOYA
DEMANDADO	HOSPITAL LOCAL DE OBANDO VALLE DEL CAUCA E.S.E- CLINICA COMFANDI CARTAGO
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
ASUNTO	CORRIGUE AUTO ADMISORIO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto este despacho profirió auto admisorio de la demanda N°386 del 24 de Agosto de 2020; con relación al numeral octavo (8) debido a confusión involuntaria por la parte demandante en el escrito de subsanación de la demanda, el despacho reconoce personería para actuar en el proceso al profesional del derecho Julio Cesar Valencia Carvajal.

Una vez revisado el memorial de solicitud de aclaración, la demanda, poder y sus anexos, de conformidad con el Art 285-286 de Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, dispone que la aclaración de autos procederá de oficio o petición de parte, formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

1. **PRIMERO: CORREGIR** el numeral octavo (8) del auto admisorio de la demanda , el cual quedara así:

“SEPTIMO: RECONOCER personería a la abogada Luz Aydee Cortez Gallego, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.875.209 y Tarjeta Profesional de abogada No. 282.830 del C. S. de la J como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido”



2. **SEGUNDO:** Dejar sin efectos el reconocimiento de personería para actuar en el presente proceso al abogado Julio Cesar Valencia Carvajal identificado con la cedula de ciudadanía No.16.228.172 y Tarjeta Profesional de abogado No. 112.821 del C. S. de la J, teniendo como única apoderada dentro del proceso a la doctora Luz Aydee Cortez Gallego.
3. Para todos los fines subsiguientes, se entiende que este proveído hace parte de la providencia corregida y adicionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ

JUEZ

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bd26781468b7db06e9904d442aeecd05367c17e0d68e044c484223a723ddc2

Documento generado en 09/09/2020 02:52:36 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, nueve (09) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca nueve (09) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto interlocutorio No. 423

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2020-00094-00
DEMANDANTE: NICOLAS DE JESUS ROJAS HERRERA Y OTROS
DEMANDADOS: NACION – RAMA JUDICIAL – NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA

El señor NICOLAS DE JESUS ROJAS HERRERA como presunta víctima directa y su núcleo familiar compuesto por MIGUEL ANGEL ROJAS BEDOYA, LUCIANA ROJAS BEDOYA como sus hijas menores de edad, su esposa LEYDY YULIANA BEDOYA GUEVARA , Igualmente por JOSE EDISION BEDOYA LOPEZ y MARIA TERESA GUEVARA BEDOYA como sus suegros , sus hermanos LUIS ALFONSO HERRERA, ROGELIO DE JESUS ROJAS HERRERA ,HONORIO ANTONIO ROJAS HERRERA, ROSA ALVINI ROJAS HERRERA ,URIEL ANTONIO ROJAS HERRERA, adicionalmente por sus sobrinos CRISTIAN DAVID ROJAS HENAO ,ALISSON FEIJOO ROJAS,KEREN YULIETH ROJAS CEDEÑO,YESSICA YOHANA ROJAS ARCE y YEISON ANDRES FEIJOO ROJAS; por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda en contra del NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION – NACION-RAMA JUDICIAL, a fin de que se declare a las entidades demandadas administrativamente responsables de los perjuicios materiales, morales, a la vida de relación y demás causados a los demandantes con ocasión a la supuesta privación injusta de la libertad comprendida desde el día 29 de mayo del 2013 hasta el 12 de Agosto de 2015.

Frente a la oportunidad para presentar este medio de control, evidencia el despacho que la parte actora argumenta lo siguiente *“téngase en cuenta que habiéndose presentado la solicitud de convocatoria a conciliación extrajudicial ante la procuraduría judicial ante la jurisdicción contenciosa administrativa el día 14 de febrero de 2020, la oportunidad del medio de control se suspendió hasta el día 08 de mayo del 2020 fecha en que se declaró fallida la conciliación, sin embargo el término de caducidad se reanuda hasta el 07 de julio de 2020 teniendo en cuenta que la procuraduría 211 judicial 1 para asuntos administrativos con sede en Pereira , el día 06 de Julio de 2020 expidió certificación en la que consta que ese día se*

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2020-00094-00
DEMANDANTE: NICOLAS DE JESUS ROAS HERRERA Y OTROS
DEMANDADOS: NACION-RAMA JUDICIAL-NACION –FISCALIA GENERAL DE LA NACION
MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA

hizo entrega de la documentación original de la solicitud de conciliación dada la emergencia sanitaria nacional debido al COVID-19, reanudándose el termino de caducidad”

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Pese a lo sostenido por la parte accionante, al ser revisada la demanda en su integridad y sus anexos, se aprecia que la misma debe ser rechazada de plano, por haber operado la caducidad del medio de control de conformidad con el artículo 169 del CPACA, que consagra:

“ARTÍCULO 169. Rechazo de la demanda. *Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

1. *Cuando hubiese operado la caducidad.”*

Disposición que se armoniza con la cláusula general de caducidad para el mismo medio de control, el artículo 164 ibídem, que en los apartes pertinentes, expresa:

“Art. 164. Oportunidad para presentar la demanda. *La demanda deberá ser presentada:
(...)*

2. *En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad: (...)*

i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.”

Lo anterior, porque aunque la parte actora en el escrito de demanda , especifica un acápite de “Oportunidad del Medio de Control”, únicamente tiene como referencia para el conteo de términos de caducidad de la acción, la presentación de solicitud de conciliación extrajudicial ante la procuraduría , desconociendo así el termino bienal al que alude la citada norma, que en el caso concreto empezaría a contabilizar a partir del día siguiente en que el demandante NICOLAS DE JESUS HERRERA recobrar su libertad; esto es el día 12 de Agosto del año 2015 , información que se puede corroborar en el escrito de demanda y certificado de tiempo de detención expedido por el INPEC aportado en los anexos de la demanda .

Así las cosas, para el Despacho es claro que a partir del día siguiente de su liberación, el accionante pudo iniciar los trámites pertinentes para instaurar la acción de Reparación Directa, es así como el lapso con el que se contaba para impetrar este medio de control estaba comprendido entre el 13 de Agosto de 2015 hasta la misma fecha del año 2017, siendo inobservado porque la demanda se presentó hasta el 10 julio de 2020 , esto es cuando la caducidad ya estaba configurada, de suerte que, de conformidad con el artículo 21¹ de la Ley

¹ “ARTICULO 21. SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN O DE LA CADUCIDAD. **La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho ante el conciliador suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta que se logre el acuerdo conciliatorio o hasta que el acta de conciliación se haya registrado en los casos en que este trámite sea exigido por la ley o hasta que se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2o. de la presente ley o hasta que se venza el término de tres (3) meses a que se refiere el artículo anterior, lo que ocurra primero. Esta suspensión operará por una sola vez y será improrrogable”** (se destaca).

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2020-00094-00
DEMANDANTE: NICOLAS DE JESUS ROAS HERRERA Y OTROS
DEMANDADOS: NACION-RAMA JUDICIAL-NACION –FISCALIA GENERAL DE LA NACION
MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA



640 de 2001 y el artículo 2, parágrafo 1 del Decreto 1716 de 2009², la presentación de solicitud de conciliación no tuvo la virtualidad de suspender ningún término.

Así las cosas, se reitera que el término para presentar la demanda, sólo podría haberse extendido máximo hasta Agosto de 2017, conforme los previsivos del artículo 169 numeral 2 literal i) del C.P.A.C.A., pero como fue radicada el 10 de Julio de 2017, se concluye que ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad, por lo que procede su rechazo de plano.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1.- RECHAZAR de plano la demanda presentada a través de apoderado judicial por el señor NICOLAS DE JESUS HERRERA y OTROS contra de la NACION-RAMA JUDICIAL –NACION – FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, por haber operado la caducidad, según lo expuesto.

2.- En consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvanse sus anexos.

3.- RECONOCER personería al abogado TEO DUARTE CASTRO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.774.653 y portador de la Tarjeta Profesional No. 103.986 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ AL

Firmado

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ

JUEZ

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

² "Artículo 2°. Asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa (...).
"Parágrafo 1°. No son susceptibles de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo:
"(...) **Los asuntos en los cuales la correspondiente acción haya caducado**" (se destaca).

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2020-00094-00
DEMANDANTE: NICOLAS DE JESUS ROAS HERRERA Y OTROS
DEMANDADOS: NACION-RAMA JUDICIAL-NACION –FISCALIA GENERAL DE LA NACION
MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA



Código de verificación:

c5395a4a13e915ff0b7b22b91997a2e0752710e3917087d7ae7ac7f4fcc75f23

Documento generado en 09/09/2020 02:51:46 p.m.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, nueve (09) de septiembre del dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio No. 419

Referencia:
Radicación: 76-147-33-33-001-2015-00950-00
Demandante: **Albeiro Cadavid Sánchez y Otros**
Demandado: Departamento del Valle del Cauca
Medio de control: REPARACION DIRECTA
Instancia PRIMERA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede (folio 256) y en vista que la apoderada de la parte demandante presento y sustento oportunamente recurso de apelación **(fls. 247-251) en contra sentencia No. 024 de 13 de mayo de 2020 mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede el recurso de apelación. Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

**ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ**

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b15f3d1359e9e29e9751d82673711eee0cf8071762acd73fca761c5b3370239**

Documento generado en 09/09/2020 02:42:42 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, 8 de septiembre de 2020. A despacho del señor el presente proceso con el fin de fijar fecha para audiencia de conciliación conforme al artículo 192 del CPACA. Sírvase proveer señor Juez.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. 525

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00200-00
DEMANDANTES	OLGA LUCIA DUQUE LLANO
DEMANDADOS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-

Cartago - Valle del Cauca, 09 de septiembre de 2020

Teniendo en cuenta que en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 029 de 18 de mayo de 2020, en la que se accedió a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el apoderado de la parte demandada, presento recurso de apelación, el cual fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el **próximo jueves 24 de septiembre de 2020 a las 9 am** para llevar a cabo audiencia de conciliación de manera virtual.

Para la realización de la audiencia las partes deben suministrar sus correos electrónicos y números celulares con Whatsapp, con el fin de que reciban la invitación por estos medios a la Audiencia **VIRTUAL**, así como la información relacionada con esta. Lo anterior, deberá enviarse con anterioridad a la fecha establecida para la audiencia al correo electrónico institucional del despacho: j01adivocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Audiencia se realizará por el aplicativo Microsoft Teams. Las partes intervinientes deberán mantener el dispositivo electrónico donde se inicie la conexión, con la cámara encendida durante toda la diligencia.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

**ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ**

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6eb716c2e52f291740d6eed23a5081cf74d5e71912a9cc64f5896ed28031899

Documento generado en 09/09/2020 02:40:53 p.m.

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante allego de formar extemporánea recurso de apelación en contra de la sentencia No. 027 de 18 de mayo de 2020. (Folios 146-150) Sírvase proveer señor Juez

Cartago – Valle del Cauca, septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2030)

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio No. 420

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2016-00205-00
DEMANDANTE	JOSE EMIDT RIVERA LOPEZ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL-

Vista la constancia secretaria que antecede, procede el despacho a resolver sobre si es procedente o no el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

Se observa a folios 129 a 134, la sentencia No. 027 de 18 de mayo de 2020, la cual fue notificada en debida forma a las partes tal y como consta a folios 136 a 143 del expediente; Ahora bien, se observa igualmente a folios 146- a 150, recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, el cual fue interpuesto de forma extemporánea.

Indica el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) lo siguiente:

“... ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación...”

Del caso concreto:

Encontramos entonces que este despacho profirió el 18 de mayo del año que avanza sentencia dentro del medio de control de la referencia, providencia que fue notificada por la secretaria del despacho el mismo día (folios 136-143).

Así mismo y de acuerdo con la normatividad aplicable al caso, el término con el que contaban las partes para presentar recurso de apelación en contra de la mencionada sentencia, transcurrió los días 01, 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13 y 14 de julio de 2020, esto teniendo en cuenta que los términos fueron reanudados por orden del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 01 de julio de 2020.

Que durante el término que transcurrió la ejecutoria de la sentencia las partes no allegaron recurso de apelación, sin embargo de forma extemporánea, esto es el 15 de julio de 2020, vía Buzon electrónico, la apoderada de la parte demandante allega recurso de apelación.

Ahora bien, una vez vista la constancia secretaria en el encabezado de la presente providencia, se observa que el recurso de apelación fue interpuesto por la parte demandante de forma extemporánea,

Por lo anterior, se entenderá extemporáneo el recurso de apelación y se ordenara a dar cumplimiento a los demás numerales de la sentencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia No. 27 de 18 de mayo de 2020.

SEGUNDO: En firme esta providencia, procédase por secretaria a archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

**ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ**

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a9d83ad822a66e32adc13ca97ace887dd483d5aade56f33ef0a6bb906dac533**

Documento generado en 09/09/2020 02:39:32 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, 8 de septiembre de 2020. A despacho del señor el presente proceso con el fin de fijar fecha para audiencia de conciliación conforme al artículo 192 del CPACA. Sírvese proveer señor Juez.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. 527

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2013-00376-00
DEMANDANTES	OLGA LUCIA AYALA
DEMANDADOS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-

Cartago - Valle del Cauca, 09 de septiembre de 2020

Teniendo en cuenta que en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 026 de 15 de mayo de 2020, en la que se accedió a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el apoderado de la parte demandada, presento recurso de apelación, el cual fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el **próximo jueves 24 de septiembre de 2020 a las 9:30 am** para llevar a cabo audiencia de conciliación de manera virtual.

Para la realización de la audiencia las partes deben suministrar sus correos electrónicos y números celulares con Whatsapp, con el fin de que reciban la invitación por estos medios a la Audiencia **VIRTUAL**, así como la información relacionada con esta. Lo anterior, deberá enviarse con anterioridad a la fecha establecida para la audiencia al correo electrónico institucional del despacho: j01adivocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Audiencia se realizará por el aplicativo Microsoft Teams. Las partes intervinientes deberán mantener el dispositivo electrónico donde se inicie la conexión, con la cámara encendida durante toda la diligencia.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

**ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ**

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec30359066b82c13ee620d78485d0507a0555b66f0d7736d30349e5d6d0c261e

Documento generado en 09/09/2020 02:38:32 p.m.

Constancia secretarial: En la fecha paso a despacho el presente expediente, para efectos de fijar nueva fecha y hora para la realización de la Audiencia de pruebas. Lo anterior, teniendo en cuenta la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura dada la emergencia sanitaria por causa del corona virus – COVID-19. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 531

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00299-00
DEMANDANTES	NELLY BARRERO JARAMILLO Y OTROS
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL Y NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se deben agendar nuevamente las audiencias programadas, esto debido a las suspensiones de términos que se presentaron durante la emergencia sanitaria antes descrita, se ve obligado el despacho a aplazar la diligencia.

En consecuencia, se fija como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas dentro del presente proceso, el martes 7 de septiembre de 2021 a las 9 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ

JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

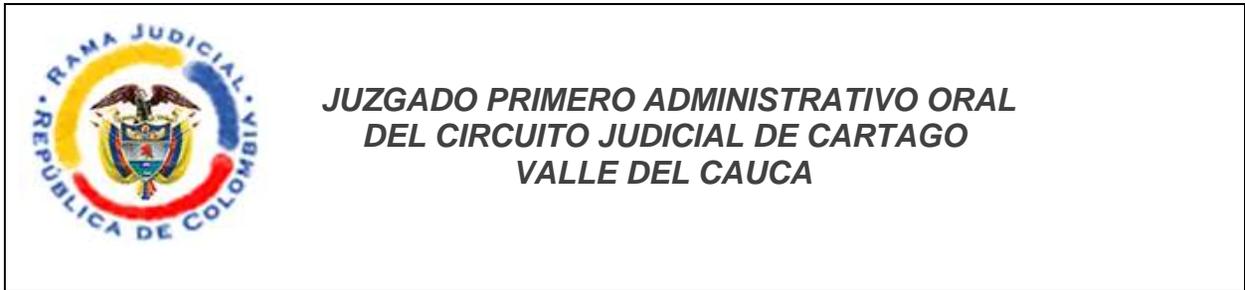
73cac964da9f3b054183c63a284aef9580b421f40bcec124c7191b3a4568b250

Documento generado en 09/09/2020 02:34:01 p.m.

Constancia secretarial: En la fecha paso a despacho el presente expediente, para efectos de fijar nueva fecha y hora para la realización de la Audiencia de pruebas. Lo anterior, teniendo en cuenta la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura dada la emergencia sanitaria por causa del corona virus – COVID-19. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 526

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00287-00 (Acumulado: 76-147-33-33-001-2017-00288-00)
DEMANDANTES	WILSON GALEANO DELGADO Y OTROS
DEMANDADOS	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se deben agendar nuevamente las audiencias programadas, esto debido a las suspensiones de términos que se presentaron durante la emergencia sanitaria antes descrita, se ve obligado el despacho a aplazar la diligencia.

En consecuencia, se fija como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas dentro del presente proceso, el martes 31 de agosto de 2021 a las 9 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ

JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a00c3be5feb9e9fc80fb853078ca6f30b2da7aca1ee6ba31b5ab9cd6fde7f38

Documento generado en 09/09/2020 02:29:27 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, 8 de septiembre de 2020. A despacho del señor el presente proceso con el fin de fijar fecha para audiencia de conciliación conforme al artículo 192 del CPACA. Sírvase proveer señor Juez.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. 528

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00275-00
DEMANDANTES	MIGUEL ANGEL MENDEZ MENDEZ Y OTROS
DEMANDADOS	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-

Cartago - Valle del Cauca, 09 de septiembre de 2020

Teniendo en cuenta que en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 023 de 16 de marzo de 2020, en la que se accedió a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el apoderado de la parte demandada, presento recurso de apelación, el cual fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el **próximo jueves 24 de septiembre de 2020 a las 10 am** para llevar a cabo audiencia de conciliación de manera virtual.

Para la realización de la audiencia las partes deben suministrar sus correos electrónicos y números celulares con Whatsapp, con el fin de que reciban la invitación por estos medios a la Audiencia **VIRTUAL**, así como la información relacionada con esta. Lo anterior, deberá enviarse con anterioridad a la fecha establecida para la audiencia al correo electrónico institucional del despacho: j01activocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Audiencia se realizará por el aplicativo Microsoft Teams. Las partes intervinientes deberán mantener el dispositivo electrónico donde se inicie la conexión, con la cámara encendida durante toda la diligencia.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d88acbb8f8dc3dbbb27f1b39db55fca6505cdf485cb0df2141e2e5ee143159b

Documento generado en 09/09/2020 02:27:32 p.m.

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante allego de formar extemporánea recurso de apelación en contra de la sentencia No. 027 de 18 de mayo de 2020. (Folios 146-150) Sírvase proveer señor Juez

Cartago – Valle del Cauca, septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2020)

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio No. 421

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2017-00410-00
DEMANDANTE	LUZ MILENA LEMOS
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL-

Vista la constancia secretaria que antecede, procede el despacho a resolver sobre si es procedente o no el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

Se observa a folios 116-123, la sentencia No. 136 de 22 de octubre de 2020, la cual fue notificada en debida forma a las partes en estrados; Ahora bien, se observa igualmente a folios 147 a 160, recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, el cual fue interpuesto de forma extemporánea.

Indica el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) lo siguiente:

“... ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación...”

Por lo anterior, se entenderá extemporáneo el recurso de apelación y se ordenara a dar cumplimiento a los demás numerales de la sentencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia No. 136 de 22 de octubre de 2019.

SEGUNDO: En firme esta providencia, procédase con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

**ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ**

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a9521151b10b2ad369b2c8d80f622cd6487d0531ab0e577fa1a9e85dce92a**
Documento generado en 09/09/2020 02:26:37 p.m.

Constancia secretarial: En la fecha paso a despacho el presente expediente, para efectos de fijar nueva fecha y hora para la realización de la Audiencia de pruebas. Lo anterior, teniendo en cuenta la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura dada la emergencia sanitaria por causa del corona virus – COVID-19. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 529

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00420-00
DEMANDANTES	PAOLA MARYURY GIRALDO HENAO Y OTROS
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE NACIONAL, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y MUNICIPIO DE CAICEDONIA – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se deben agendar nuevamente las audiencias programadas, esto debido a las suspensiones de términos que se presentaron durante la emergencia sanitaria antes descrita, se ve obligado el despacho a aplazar la diligencia.

En consecuencia, se fija como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas dentro del presente proceso, el martes 31 de agosto de 2021 a las 2 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ

JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

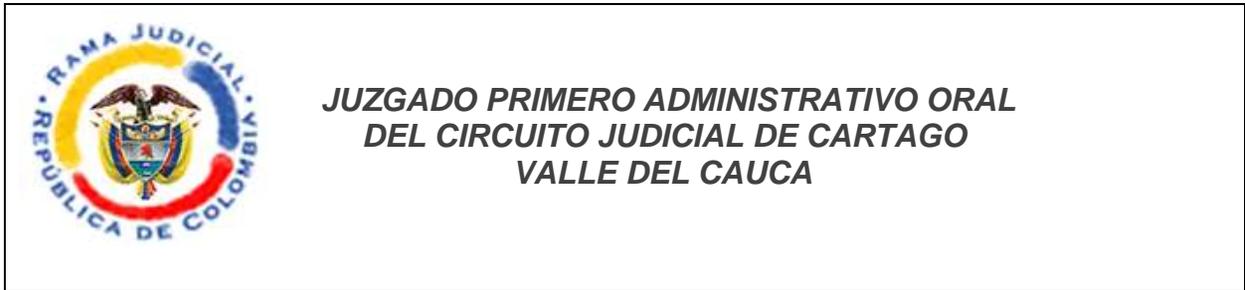
fe8890fb6788aef46555f25cb3bb22f3663d4635f272c0429850560a9f2a7a91

Documento generado en 09/09/2020 02:24:25 p.m.

Constancia secretarial: En la fecha paso a despacho el presente expediente, para efectos de fijar nueva fecha y hora para la realización de la Audiencia de pruebas. Lo anterior, teniendo en cuenta la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura dada la emergencia sanitaria por causa del corona virus – COVID-19. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 530

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2016-00185-00
DEMANDANTE	ELIECER DE JESÚS ACEVEDO GALLEGO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE TORO – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se deben agendar nuevamente las audiencias programadas, esto debido a las suspensiones de términos que se presentaron durante la emergencia sanitaria antes descrita, se ve obligado el despacho a aplazar la diligencia.

En consecuencia, se fija como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas dentro del presente proceso, el jueves 2 de septiembre de 2021 a las 9 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

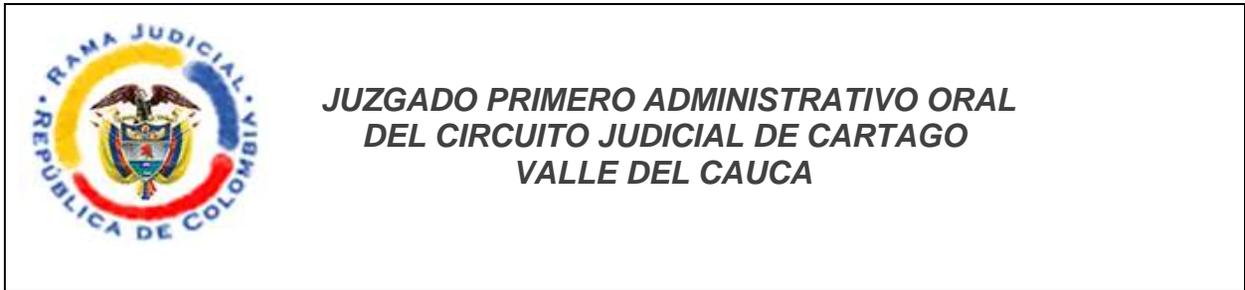
316a5f57ca287df7f696d245e7319d983c866364f702f6a0e96c0d007a0378f3

Documento generado en 09/09/2020 02:23:27 p.m.

Constancia secretarial: En la fecha paso a despacho el presente expediente, para efectos de fijar nueva fecha y hora para la realización de la Audiencia de pruebas. Lo anterior, teniendo en cuenta la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura dada la emergencia sanitaria por causa del corona virus – COVID-19. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 532

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00510-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÚLTIPLE CTA PROMOVER
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se deben agendar nuevamente las audiencias programadas, esto debido a las suspensiones de términos que se presentaron durante la emergencia sanitaria antes descrita, se ve obligado el despacho a aplazar la diligencia.

En consecuencia, se fija como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas dentro del presente proceso, el jueves 2 de septiembre de 2021 a las 10 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ

JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8629b5b539429ab08955cdd23bc3f2c10451d5157a16ff65028f4e0e894ff92

Documento generado en 09/09/2020 02:21:58 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente, una vez allegadas las pruebas requeridas en Audiencia Inicial No. 006 del 18 de febrero de 2020 (fls. 173-174). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación No. 533

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00495-00
DEMANDANTE	HEREDEROS DEL SEÑOR LUÍS EDUARDO QUINTANA YUSTI
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ROLDANILLO - VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – TRIBUTARIO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, efectivamente obran en el proceso de la referencia las pruebas decretadas en Audiencia Inicial No. 006 del 18 de febrero de 2020 (fls. 173-174), dado lo anterior, **se dispone:**

1. Agréguese a la presente actuación el documento obrante a folios 177-257, el que se admite como prueba.
2. Déjese sin efecto la citación a la Audiencia de Pruebas, programada para el jueves 1º de octubre de 2020 a las 11 A.M. (fl. 174 vto.), dado lo dispuesto en la Audiencia Inicial No. 006 del 18 de febrero de 2020.
3. En virtud de lo establecido por el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, para lo que posterior a este término se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4273017ee0d84a41cb5f590a97154e95f913c42658b8fe79bf3a97d4228d0ba6

Documento generado en 09/09/2020 02:18:20 p.m.

Constancia secretarial: En la fecha paso a despacho el presente expediente, para efectos de fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la realización de la Audiencia Inicial. Lo anterior, teniendo en cuenta la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura dada la emergencia sanitaria por causa del corona virus – COVID-19. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaría



Cartago - Valle del Cauca, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación No. 524

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00315-00 (Acumulados: 76-147-33-33-001-2017-00319-00 y 76-147-33-33-001-2017-00320-00)
DEMANDANTES	BLANCA NIDIA GIL RÍOS, DIEGO FERNANDO JARAMILLO BUITRAGO, ANDRÉS FELIPE LONDOÑO CONDE Y OTROS
DEMANDADOS	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procederá el despacho a citar nuevamente a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la que será realizada de forma VIRTUAL, atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias.

En consecuencia, se

RESUELVE

1 – Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial VIRTUAL dentro del presente proceso, el jueves 17 de septiembre de 2020 a las 10 A.M.

2 – Las partes deben suministrar sus correos electrónicos y números celulares con Whatsapp, con el fin de que reciban la invitación por estos medios a la Audiencia VIRTUAL, así como la información relacionada con esta. Lo anterior, deberá enviarse con anterioridad a la fecha establecida para la audiencia al correo electrónico institucional del despacho: j01activocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

3 – Las Audiencias VIRTUALES se realizarán por el aplicativo Microsoft Teams.

4 – El día programado para la realización de la Audiencia VIRTUAL, los apoderados deberán iniciar la conexión 15 minutos antes de la hora establecida.

5 – Las partes intervinientes deberán mantener el dispositivo electrónico donde se inicie la conexión, con la cámara encendida durante toda la diligencia.

6 – Si una de las partes pretende aportar algún documento a la diligencia, deberá hacerlo con un día de anticipación, a través del correo electrónico j01activocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los documentos que requieran el traslado a las partes, se realizará durante la audiencia a través del chat de esta.

7 – El acta de la audiencia se compartirá con las partes a través del aplicativo Microsoft Teams.

8 – Notifíquese por estado la presente decisión.

9 – Advertir a los apoderados que su asistencia de forma VIRTUAL es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

10 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir de forma VIRTUAL, no impedirá la realización de la audiencia.

11 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

**ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

831eae7f7067a2131e2b196ff3fa16e86394794caab6f0677c60e9f25714b867

Documento generado en 09/09/2020 02:11:43 p.m.

Constancia secretarial: En la fecha paso a despacho el presente expediente, para efectos de fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la realización de la Audiencia Inicial. Lo anterior, teniendo en cuenta la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura dada la emergencia sanitaria por causa del corona virus – COVID-19. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaría



Cartago - Valle del Cauca, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación No. 515

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00651-00
DEMANDANTE	GENNER LÓPEZ CORREA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procederá el despacho a citar nuevamente a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la que será realizada de forma VIRTUAL, atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias.

En consecuencia, se

RESUELVE

1 – Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial VIRTUAL dentro del presente proceso, el jueves 17 de septiembre de 2020 a las 9 A.M.

2 – Las partes deben suministrar sus correos electrónicos y números celulares con Whatsapp, con el fin de que reciban la invitación por estos medios a la Audiencia VIRTUAL, así como la información relacionada con esta. Lo anterior, deberá enviarse con anterioridad a la fecha establecida para la audiencia al correo electrónico institucional del despacho: i01activocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

3 – Las Audiencias VIRTUALES se realizarán por el aplicativo Microsoft Teams.

4 – El día programado para la realización de la Audiencia VIRTUAL, los apoderados deberán iniciar la conexión 15 minutos antes de la hora establecida.

5 – Las partes intervinientes deberán mantener el dispositivo electrónico donde se inicie la conexión, con la cámara encendida durante toda la diligencia.

6 – Si una de las partes pretende aportar algún documento a la diligencia, deberá hacerlo con un día de anticipación, a través del correo electrónico j01advocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los documentos que requieran el traslado a las partes, se realizará durante la audiencia a través del chat de esta.

7 – El acta de la audiencia se compartirá con las partes a través del aplicativo Microsoft Teams.

8 – Notifíquese por estado la presente decisión.

9 – Advertir a los apoderados que su asistencia de forma VIRTUAL es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

10 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir de forma VIRTUAL, no impedirá la realización de la audiencia.

11 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

**ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1aa9ede91ead13008e93f9a9a200b7318e8c78078b8a016bdefa334a3c82a5ee

Documento generado en 08/09/2020 08:51:04 p.m.